



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0694

Rad. 631304003001-2020-00172-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante del embargo de remanentes del proceso ejecutivo hipotecario adelantado para la efectividad de la garantía real, que afecta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-515, **SE REQUIERE** a la abogada solicitante que, para decretar la cautela pedida, de conformidad con el art. 466 del C.G.P. debe identificar el Juzgado que adelanta el proceso hipotecario referido, las partes del proceso y su radicado; información necesaria para decretar y practicar la medida pedida; pues, contrario a lo que indica, quien debe efectuar la inscripción de la medida es el Juez que adelanta el proceso sobre el cual recae el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087e523238088473c5beff378cc2c28a125e089bc08b8246f2df8b14a1fffb48

Documento generado en 02/07/2021 02:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>